

LA PLATA, - 3 JUN 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-145/15, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 3395/96, N° 23/07, las Disposiciones N° 44/15, N° 141/15 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 001266/7/8 de fecha 9 de enero de 2015, se procedió a clausurar preventiva y parcialmente a la firma CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S.A. (CUIT N° 30-55825751-9), con establecimiento sito en Ruta 2 Km. 118,5 de la localidad y partido de Chascomús, cuyo rubro es Fabricación de productos metálicos, medida que recayera sobre los conductos francos de evacuación N° 8 y N° 39, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto N° 3395/96, reglamentario de la Ley N° 5.965;

Que mediante Disposición N° 141/15, notificada el día 9 de febrero de 2015, se autorizó el funcionamiento de la firma por el término de treinta (30) días, a efectos de que se realicen nuevas mediciones de efluentes gaseosos (específicamente gases de combustión) en los conductos referidos;

Que el 17 de marzo y el 10 de abril de 2015, la firma remitió los protocolos con los resultados de las mediciones en cuestión;

Que por su parte, el Departamento Laboratorio no efectuó observación alguna;

Que el área técnica, considera procedente que se levante la clausura en tratamiento;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de

Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos, intimándola al cumplimiento de las tareas detalladas por el área técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S.A. (CUIT N° 30-55825751-9), con establecimiento sito en Ruta 2 Km. 118,5 de la localidad y partido de Chascomús, cuyo rubro es Fabricación de productos metálicos, medida que recayera sobre los conductos francos de evacuación N° 8 y N° 39, pertenecientes a los equipos denominados 14 y 56, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DR. JUSTO M. ARAUJO de PAZ  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
CONTROLADORES AMBIENTALES  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

DISPOSICION N° - 568 / 2015